INDICE

DENOMINACION	ARTICULO
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION	1 - 4
DE LOS SOCIOS O MIEMBROS	. 5-12
Incorporación al Club	6
Tipos de Socios	7
Obligaciones de los Socios	8
Atribuciones y derechos de los Socios Activos	9
Suspensión de los derechos del Socio	10
Pérdida de la calidad de Socios	11
DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION	13 – 15
Cuota Social ordinaria mensual	13 – 13
Cuota de Incorporación al Club	14
Cuota Extraordinaria	15
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	16 06
Primera Autoridad de la Corporación	16-26
Asamblea General Ordinaria (Balance Memoria Inventario Prog. Ama	16
Asamblea General Extraordinaria (materias a tratar)	: T
- Reforma Estatutos	18
- Disolución Corporación	19
- Reclamaciones contra Directores	ı
- Elección Directores Reemplazantes y Remoción de Directores	:
- Reajuste cuotas sociales y de incorporación	
- Recursos de apelación de Socios Expulsados	Na
- Adquisición, hipoteca y venta de bienes raíces de la Corp.	Construction of the Constr
Convocatorias a Asambleas Generales	
Citaciones a Asambleas Generales	20
Constitución de Asamblese Generales Ontinamiano De la constitución de Asamblese De la constitución de Asam	21
Constitución de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias (quós Acuerdos y voto en las Asambleas Generales	
Libro de Actas de Asambleas Generales y reclamaciones	23 - 24
	25
DEL DIRECTORIO	27 - 38
Administración y dirección de la Corporación	27
Elección y Duración del Directorio	28
Impedimento para ser Director	29
Fallecimiento, ausencia, renuncia de un Director	30
Reemplazo de un Director	30
Subrogancia del Presidente	31
Distribución de cargos del Directorio	32
Representación judicial del Presidente	32
Requisito para ser Director	33
Duración del período de Director y su reelección	33 33
Auribuciones y Deberes del Directorio	33
Sesiones del Directorio y quórum	
	35

Recusación de un Director	35
Libro de Actas de reuniones de Directorio	36
Facultades del Directorio como Administrador de los bienes del Club	37
DEL PRESIDENTE	39
DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO	40
Deberes del Secretario	40
Deberes del Tesorero	41
DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS	42 - 43
DEL TRIBUNAL DE HONOR	44 – 49
Elección y Constitución del Tribunal de Honor	44
Independencia del Tribunal de Honor	45
Obligaciones y Atribuciones del Tribunal de Honor	46
De las Investigaciones y su plazo	47
De las sanciones	47
De las infracciones y la Expulsión del Socio	48
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION	50

- CM

ESTATUTOS DEL CLUB DE TENIS FERROVIARIO SANTIAGO

2002

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1º.- Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, que se denominará "CLUB DE TENIS FERROVIARIO SANTIAGO".

Artículo 2º.- La Corporación que se constituye tiene por objeto:

- 1.- Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del tenis y de la cultura física en general;
- 2.- Promover la participación de la comunidad en la práctica recreativa del tenis y de otras actividades sociales que pudieran desarrollarse; y
- 3.- Promover a través de sus reglamentos e instructivos, normas de disciplina que tiendan a regular el comportamiento al interior de la Corporación.

En el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá:

- a) Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
- b) Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte del tenis;
- c) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas, conferencias o exhibiciones para sus asociados;
- d) Crear y sostener bibliotecas y archivos con documentación y material de videos relacionados con el deporte del tenis;

- e) Construir, adquirir o tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos; y
- f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.
- Artículo 3º.- Para todos los efectos legales, el domicilio del Club será la Comuna de Estación Central, provincia de Santiago, Región Metropolitana.
- Artículo 4º.- La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que le conceda personalidad jurídica, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

Artículo 5º.- Podrá ser socio del Club de Tenis Ferroviario Santiago, toda persona, sin limitación de sexo, ideología, nacionalidad o condición.

Artículo 6º.- La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de constitución de la Corporación; y
- b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de su presentación.

El Directorio tendrá la facultad de rechazar una solicitud de incorporación cuando tenga antecedentes fidedignos que demuestren que la presencia del postulante puede constituir un mal ejemplo o atente contra la sana convivencia de los socios.

A igual procedimiento estarán sujetas las solicitudes de reincorporación de ex socios, en cuyo caso, el rechazo dependerá además del comportamiento que hubiesen observado en el período que pertenecieron al Club y de las razones que motivaron sus alejamientos de la institución.

Artículo 7º.- Existirán cinco tipos de socios:

- 1.- Socios Regulares, son quienes están sometidos al régimen común, particularmente, en lo que respecta al pago de las cuotas sociales;
- 2.- Socios Estudiantes, son aquéllos que cursan la Educación Básica o Media, los Universitarios y quienes estén matriculados en Institutos o Establecimientos Educacionales para realizar estudios en carreras o especializaciones que tengan más de cuatro semestres de duración. Para su incorporación al Club deberán acompañar las certificaciones pertinentes y ser patrocinados por un socio regular.

Anualmente, los socios estudiantes deberán acreditar su condición de tal con la presentación de certificados u otros documentos válidos para el efecto. Quienes no presenten estos antecedentes en los plazos que fije el Directorio perderán dicha condición, pasando a tener la calidad de Socios Regulares;

3.- Socios Transeúntes, son aquéllos que pertenecen a un Club de Tenis que se encuentra en una localidad ubicada fuera de la Región Metropolitana y que permanezcan en ésta por un período de tiempo no superior a tres meses. Para adquirir dicha calidad, los postulantes deberán presentar una solicitud al Directorio patrocinada por un socio regular y estarán sujetos a las mismas normas de aprobación a que refiere la letra b) del artículo anterior.

Los socios transeúntes estarán exceptuados del pago de la cuota de incorporación, pero deberán cancelar una suma equivalente a la cuota social fijada para los socios regulares cuando su permanencia sea superior a un mes, en caso de ser menor, tendrán que pagar el 50% del valor fijado para las visitas cada vez que hagan uso de las canchas. Mientras permanezcan en el Club, deberán respetar la reglamentación vigente, y su infracción, independiente de la gravedad de la falta, será motivo suficiente para que el Directorio ponga término a su vínculo con el club, decisión que no será apelable.

Estos socios no podrán participar de las Asambleas Generales ni podrán tener un cargo en la organización de la Corporación;

4.- Socios Pasivos, pasan a tener esta calidad los socios regulares y estudiantes que por razones de salud, viaje, traslados laborales o estudios, se vean impedidos de practicar tenis por un lapso no inferior a dos meses ni superior a diez meses, quedando con todos sus derechos suspendidos mientras se encuentran en esa condición.

Para tal efecto, el socio deberá previamente comunicar por escrito y de manera fundada al Directorio que desea pasar a la calidad de socio pasivo, indicando además el periodo que durará su ausencia, de igual forma quienes invoquen razones de salud deberán acreditar mediante certificaciones médicas los problemas físicos o de salud que lo aquejan.

Estos socios pagarán el 30% de la cuota social mensual vigente, por todo el período que se mantengan como socios pasivos, es decir, tal condición no los libera del pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias en el porcentaje antes señalado;

5.- Socios Honorarios, son aquéllos que por su actuación destacada al servicio del deporte o de los intereses del Club hayan obtenido esta distinción en virtud de un acuerdo adoptado por los socios en una Asamblea General.

Estos socios estarán exceptuados del pago de las cuotas sociales ordinarias, no así de las cuotas extraordinarias. Sin perjuicio de ello, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo incluso formar parte del Directorio, del Tribunal de Honor o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 8º.- Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden, las que deben programarse en horarios que no interfieran con la jornada laboral o de estudio del socio, según corresponda;

- b) Asistir a las citaciones, reuniones y a las Asambleas Generales de socios que convoque el Directorio de acuerdo a estos Estatutos, y a las citaciones que les curse el Tribunal de Honor;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, entendiéndose por éstas las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, la entrada o invitación a la Cena Aniversario y cualquier otra suma por los conceptos que sean aprobados en las Asambleas Generales Extraordinarias; y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
- Artículo 9º.- Los socios activos, entendiendo por éstos a quienes estén al día en el pago de sus compromisos pecuniarios y no se encuentren suspendidos a causa de una sanción aplicada de acuerdo a estos Estatutos, tendrán las siguientes atribuciones y derechos:
- a) Podrán hacer uso de las canchas de tenis, de acuerdo a las modalidades contenidas en los Reglamentos y a las disposiciones fijadas por el Directorio, pudiendo participar de manera voluntaria en eventos internos como el campeonato Escalerilla, o bien, en desafios con otros clubes o en campeonatos organizados por la Asociación Metropolitana de Tenis de Santiago que se realicen en las canchas de tenis de la Corporación.

Estas actividades deberán estar contenidas en un programa de competencias que, a proposición del Directorio, debe someterse anualmente a la aprobación de la Asamblea de Socios;

- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá con fundamentos su rechazo o inclusión en la Tabla de la Asamblea General más próxima.

Todo proyecto o proposición patrocinado por a lo menos el 10% de los socios activos, podrá ser presentado al Directorio con una anticipación no inferior a 10 días respecto a la fecha fijada para la Asamblea General;

- d) Denunciar por escrito, al Directorio o directamente al Tribunal de Honor, la ocurrencia de faltas o incorrecciones cometidas por cualquier socio del Club; y
 - e) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 10º.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación:

- 1) Los socios que no paguen dentro de los primeros 10 días de cada mes sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, entendiéndose por tales, la cuota social mensual, las cuotas extraordinarias y cualquier otro compromiso acordado por la Asamblea General. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen; y
- 2) Los Socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 8º precedente.

Le corresponderá al Directorio aplicar la suspensión en el caso de las letras a) y b), sanción que podrá hacerse efectiva hasta por un periodo de dos meses. Cuando se trate de incumplimiento a lo previsto en la letra d) del citado artículo 8º, el Directorio podrá disponer la suspensión transitoria del socio, a la espera de la sanción que en definitiva adopte el Tribunal de Honor conforme al mérito de la falta, la que podrá consistir en amonestación, suspensión de los derechos o la expulsión de la institución, debiendo procederse de acuerdo a lo indicado en el inciso final del artículo siguiente en relación con el artículo 47º de estos Estatutos.

La suspensión por inasistencia a reuniones se aplicará a quienes no justifiquen su ausencia por escrito y de manera previa, sin perjuicio de ello, el Directorio se reservará el derecho de rechazar justificaciones cuando estime que las explicaciones dadas por el socio son insatisfactorias.

El socio podrá justificar la ausencia a una asamblea general, pero estará obligado a concurrir a la siguiente, en cuyo caso no se aceptarán excusas, a menos que se trate de socios que se encuentren fuera de la ciudad o estén lesionados o enfermos, de forma tal que les impida asistir a la Asamblea, circunstancias que, en todo caso, evaluará el Directorio de acuerdo a los antecedentes que deberán presentar los socios que invoque dichas razones.

Toda suspensión que se aplique por incumplimiento a lo previsto en las letras a), b) ó d), del artículo 8º, deberá informarse a los socios involucrados y además serán incluidos en una lista que se pondrá en el Diario Mural, a la que se agregarán quienes estén suspendidos de sus derechos por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Club.

Artículo 11º.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por muerte del socio; y
- e) Por expulsión basada en las siguientes causales:
- 1.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante tres meses, sin mediar explicación alguna del socio en dicho período. El Directorio aplicará la expulsión, sin más trámite, dentro de los quince dias siguientes de haberse configurado la falta. Esta inapelable medida se comunicará por escrito al afectado por carta certificada remitida al domicilio que tenga acreditado en el Club, dentro de los cinco dias de decretada la expulsión.

La única razón que podría considerar el Directorio para no aplicar directamente la expulsión sería la pérdida del empleo, la quiebra o disolución de la empresa o negocio en que laboraba el socio, situación que debe comunicar por escrito al Directorio dentro de los 30 días de acontecido el hecho. En estos casos, el Directorio deberá remitir a la brevedad los antecedentes al Tribunal de Honor, el que podrá resolver:

1.1. Rechazar la explicación por no existir suficiente mérito, conforme a su situación laboral-económica, en cuyo caso devolverá los antecedentes al Directorio para que aplique la expulsión del socio si al cabo de los tres meses aún permanece impago de sus compromisos pecuniarios, sanción que será inapelable; y

- 1.2. Acoger la explicación del socio y mantenerlo suspendido de sus derechos hasta por un periodo total de seis meses, resolución que debe comunicar por escrito el Directorio al socio. Si al término de este plazo, o antes de él, se encuentra en condiciones de cumplir con sus obligaciones pecuniarias, recobrará todos sus derechos, debiendo pagar el 30% del valor total de las cuotas sociales ordinarias correspondientes al período de suspensión. En caso contrario, el Tribunal de Honor dispondrá la expulsión del socio, sin derecho a apelación, la cual debe notificarse por escrito al socio a través del Directorio.
- 2.- Por cometer actos graves, debidamente comprobados, que sean contrarios a las normas Reglamentarias o a las disposiciones acordadas por la Asamblea General de Socios o por el Directorio del Club;
- 3.- Por protagonizar riñas, disputas y, en general, cualquier acto que altere de manera importante la tranquilidad y el clima de armonia y convivencia que debe existir en el Club o que perjudique gravemente su imagen ante terceros; y
- 4.- Por registrar tres amonestaciones y/o suspensiones en sus derechos, por efecto de lo previsto en la letra d) del artículo 8º anterior. En este caso, será el Directorio el que dispondrá la expulsión del socio por acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros, dentro de los cinco días siguientes de haber aplicado el Tribunal de Honor la tercera amonestación o suspensión. La expulsión no será apelable y se comunicará al socio dentro de los cinco días de haberse decretado, mediante carta dirigida al domicilio que tenga registrado en la Corporación.

El Directorio, tendrá la obligación de poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Honor, cuando estime se esté en presencia de alguna de las faltas o incorrecciones a que se refieren los Nºs. 2 ó 3, precedentes, o cuando un socio demuncie por escrito la ocurrencia de alguno de esos hechos, trámite que deberá realizar el Directorio dentro del plazo de 5 días de ocurrido o de haber conocido de la infracción, correspondiéndole a dicho Tribunal aplicar la sanción conforme al procedimiento que se indica en el artículo 47º de estos Estatutos.

Artículo 12º.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renuncias de los socios en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 13º.- Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de la Asociación de Tenis Metropolitana, de la Federación de Tenis de Chile, de Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo 14º.- La cuota social ordinaria mensual y la cuota de incorporación al Club serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio, sin perjuicio de la situación excepcional que se señala en el párrafo subsiguiente.

El valor de la cuota social ordinaria mensual no podrá ser inferior a media Unidad de Fomento (U.F.), al valor que tenía ésta al último día del mes anterior a la fecha de la Asamblea General. La cuota de incorporación al Club será de un monto no inferior a tres U.F.

El monto de la cuota social ordinaria mensual y el de la cuota de incorporación fijados anualmente en la Asamblea General Ordinaria no experimentarán reajustes, a menos que el Directorio determine que su monto es insuficiente para cubrir las necesidades básicas para el normal funcionamiento de la corporación, en cuyo caso, podrá citar a una Asamblea Extraordinaria para someter a la aprobación de los socios el reajuste de una o de ambas cuotas.

Los socios estudiantes y las damas que ingresen al Club, pagarán el 50% de la cuota de incorporación y de la cuota ordinaria mensual antes señaladas. Sin embargo, deberán pagar el 100% de las cuotas extraordinarias, a menos que la Asamblea General disponga un porcentaje menor para estos socios. Los trabajadores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado pagarán el 60% de la cuota de incorporación.

Los ex socios que se reincorporen a la institución, deberán pagar el 50% de la cuota de incorporación a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

El Directorio, en ningún caso podrá modificar el monto de la cuota de incorporación fijado por la Asamblea General, pero excepcionalmente, podrá concederle al socio hasta un máximo de cinco meses para pagarla, sin perjuicio del pago oportuno de la cuota social del respectivo mes.

Artículo 15º.- Las cuotas extraordinarias y su forma de pago serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, las que no podrán ser superiores a una Unidad de Fomento al valor que ésta tenga a la fecha en que se celebre la Asamblea.

Se procederá a fijar una cuota de esta naturaleza y exigir su pago, en casos excepcionales, para atender objetivos específicos, cuya realización importe un beneficio para todos los socios o por ser vital para el funcionamiento de la Corporación.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 16º.- La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que tales decisiones hubieren sido tomadas en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos.

Artículo 17º.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de Marzo de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria el Directorio deberá presentar el Balance, Inventario, y Memoria del Club y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. Además, el Directorio en ejercicio o el que resulte elegido, según corresponda, deberá someter a la aprobación de la Asamblea de Socios un programa anual con las actividades recreativas y deportivas a llevarse a efecto en las instalaciones del Club, en particular en sus canchas de tenis.

آره

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales *o deportivos*, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebra la Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten por escrito al Presidente del Directorio, a lo menos un 20% de los socios activos, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Todo acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 19°.- Además de lo previsto en el artículo anterior, corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar y resolver las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la reclamaciones contra uno o más Directores o integrantes del Tribunal de Honor, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley, los Reglamentos y los Estatutos les correspondan;
- d) De la elección de Directores Sustitutos y de la remoción de un Director cuando a juicio de la mayoría del Directorio ha incurrido en notable abandono de sus deberes, de conformidad a lo previsto en el artículo 30º, en relación con el inciso tercero del artículo 35º de estos Estatutos;
- e) De los reajustes de la cuota social mensual y/o de la cuota de incorporación, como así también de la fijación de cuotas sociales extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos $14^{a}y$ 15^{a} anteriores, respectivamente; y
- f) De los recursos de apelación que presenten los socios que sean sancionados con la expulsión del Club, decretada por el Tribunal de Honor.
 - g) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y g) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

Artículo 20° - Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente, o por el Tribunal de Honor o cuando, a lo menos, un 20% de los socios activos lo solicite por escrito, con indicación de las materias a tratar.

Artículo 21.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación para este sólo fin.

Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de la Región Metropolitana, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando a falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 22º.- Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de a lo menos el sesenta por ciento de los socios activos; y en segunda citación con la asistencia de no menos del treinta por ciento de ellos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de a lo menos el ochenta por ciento de los socios activos; y en segunda citación, con la asistencia de no menos del cincuenta y uno por ciento de éstos.

En las Asambleas Generales Ordinarias, entre la primera citación y la segunda citación, deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a dos horas. En las Asambleas Generales Extraordinarias dicho lapso no podrá ser inferior a siete dias ni superior a quince dias.

Si al cabo de la primera y segunda citación no se reunieren los quórum necesarios, se procederá a dejar constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario, debiendo el Directorio proceder a fijar, dentro del siguiente mes, una nueva fecha para celebrar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo al procedimiento fijado en el artículo 21º precedente.

Artículo 23º.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 24º.- Cada socio activo tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. La Asamblea resolverá si la votación tendrá el carácter de secreta o no, en ambos casos, le corresponderá al Secretario del Directorio o a quien haga sus veces realizar el recuento de los votos.

Artículo 25°.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales deberá. dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma, correspondiéndole al Tribunal de Honor resolver dichas reclamaciones.

Artículo 26º.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea cualquier otro Director, y en caso de faltar éstos, la persona que la propia Asamblea designe para tal efecto.



TITULO V

DEL DIRECTORIO

Artículo 27º.- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por no menos de cinco ni más de siete miembros.

Artículo 28º.- El Directorio de la Corporación se elegirá en Asamblea General Ordinaria cada dos años, en la cual cada miembro sufragará por una sola lista de candidatos, proclamándose elegidos los de la lista que resulte con mayor número de votos. El acta pertinente deberá reducirse a escritura pública.

Las listas deberán estar inscritas con 10 días de anticipación a la fecha de la Asamblea en que serán sometidas a votación. Cada lista incluirá el total de postulantes de acuerdo al número de miembros que componen el Directorio no pudiendo aparecer sus nombres en dos o más listas.

De presentarse sólo una lista de candidatos, su nombramiento será válido si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios activos presentes, en caso de no obtener tal mayoría, se fijará una nueva Asamblea dentro de los siguientes 30 días, debiendo procederse de acuerdo a las formalidades del artículo 21º y siguientes. El Directorio saliente tendrá que prorrogar su mandato hasta que se elija la nueva directiva. En estos casos, podrán presentarse más listas de candidatos, las que deberán inscribirse antes de los 10 días de la fecha fijada para la nueva Asamblea.

La no presentación de listas de candidatos, no será motivo para suspender o posponer la Asamblea en la fecha acordada inicialmente, y el Directorio quedará compuesto por los socios que durante el desarrollo de la reunión sean propuestos por la Asamblea. Si el número de voluntarios es superior a siete, se practicará una votación secreta en que cada socio deberá pronunciarse por siete de los candidatos, resultando elegidos quienes obtengan las primeras siete mayorías.

De no ofrecerse voluntarios para conformar el Directorio o si su número es inferior a cinco, se procederá a fijar una nueva Asamblea dentro de los siguientes 30 dias para que se presenten listas de candidatos y el Directorio saliente prorrogará su mandato hasta la elección de la nueva directiva.

Artículo 29º.- No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos, como tampoco los socios que hayan recibido más de tres sanciones, ya sea por amonestaciones y/o suspensiones, en los últimos cinco años, por causales distintas a la del NºI del artículo 10º anterior.

Artículo 30º.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio, por la unanimidad de sus integrantes, tendrá la facultad de elegir de entre los socios activos a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Con todo, en ningún caso el mímero de Directores reemplazantes podrá ser superior al número de Directores titulares, entendiéndose por estos últimos a quienes fueron elegidos por la Asamblea General de Socios.

Vale decir, siempre el Directorio debe estar compuesto mayoritariamente por aquellas personas que fueron elegidas por la Asamblea General de Socios. De no ser posible mantener dicha mayoría, el Directorio deberá citar una Asamblea General Extraordinaria para que los socios elijan al o los directores sustitutos, quienes, en este caso, pasarán a tener la calidad de titulares.



El Directorio estará impedido de solicitar la remuncia a un director titular, pero podrá remover del cargo a un director reemplazante elegido por éste.

Sin embargo, cuando la mayoría de los Directores titulares, basados en hechos concretos, estime que un Director titular ha incurrido en notable abandono de sus deberes, deberá citar una Asamblea General Extraordinaria para que ésta resuelva la continuidad o remoción del Director cuestionado y su eventual sustitución por el socio que elija.

Artículo 31.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre los Directores titulares. De igual forma, quien desempeñe el cargo de vicepresidente debe tener la calidad de titular.

Artículo 32º.- El Directorio, en la primera sesión que realice, deberá designar por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de entre sus miembros.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

Artículo 33º.- Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo que tenga, a lo menos, un año de antigüedad en el Club y que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º precedente, además deben contar con más de 18 años de edad.

Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 34º.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos, Reglamentos y las finalidades perseguidas por la Corporación;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos en elementos y materiales útiles o necesarios, que tengan directa relación con el quehacer, objetivos y naturaleza de la institución;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalan estos Estatutos;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
 - e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios;
- g) Cumplir oportunamente con los requerimientos que la ley exige a la Corporación para mantener vigente su personalidad jurídica; y



h) Dar cuenta al Tribunal de Honor de las faltas o incorrecciones que en su opinión o en la de otros denunciantes ha incurrido un socio, lo que deberá comunicar dentro del plazo de 5 días de ocurridos los hechos o de haber sido informado de éstos, acompañando al Tribunal la mayor cantidad de antecedentes.

Artículo 35².- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en un plazo menor cuando a juicio de su Presidente surjan situaciones urgentes o especiales, o bien cuando la mayoría de los Directores así lo convengan. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros.

Cuando en el transcurso de una sesión se retiren de ella, por cualquier motivo, uno o más Directores, de forma tal que el quórum sea menor al cincuenta y uno por ciento, la sesión debe suspenderse, dejándose constancia del hecho en el libro de Actas.

La inasistencia reiterada de algún Director a las sesiones que se programen será causal para calificar el hecho como notable abandono de sus deberes, como también lo será el no cumplir en forma oportuna y satisfactoria las labores o deberes que en virtud de su cargo le corresponda de acuerdo a estos estatutos o los que le haya fijado expresamente el Directorio o la Asamblea.

A las sesiones del Directorio no podrán asistir socios, salvo cuando sean expresamente citados por éste, no obstante, cuando uno o más socios soliciten por escrito participar como oyentes de alguna sesión, el Directorio podrá autorizar su presencia.

Artículo 36º.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que tomará el Secretario en todas las sesiones, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y a falta de éstos, por quienes hagan sus veces. Asimismo, la asistencia de los Directores deberá quedar registrada en un libro especialmente habilitado para el efecto.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo que se adopte y que él no comparta, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Libro de Actas estará a disposición de los socios que deseen conocer de las sesiones celebradas por el Directorio, para tal efecto deberán solicitarlo al Secretario, quien estará presente durante todo el tiempo que demore la lectura por parte de los socios.

Artículo 37º.- Como Administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorros y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que se celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

De igual forma, le corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria aprobar la realización de obras, trabajos o la adquisición de cualquier elemento que proponga el Directorio cuando su valor total sea superior a 30 U.F.

Artículo 38º.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades económicas y administrativas de la Corporación indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE

Artículo 39º.- Corresponde especialmente al Presidente del Club Deportivo:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Club, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
 - f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
 - g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; y
 - j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se le encomienden.



TITULO VII

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo 40º - Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar al día los libros de Actas del Directorio, de Asambleas de Socios y el de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos 21º y 22º precedentes;
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquéllas que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, manteniendo actualizados y ordenados los archivos;
 - e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación;
- f) Publicar en el Diario Mural la nómina de los socios que se encuentran suspendidos de sus derechos, ya sea por incumplimiento a sus obligaciones pecuniarias o por sanciones;
- g) Mantener con el debido resguardo y en forma ordenada la documentación institucional, entendiéndose por ésta: los Estatutos, Reglamentos, instructivos, personalidad jurídica y sus antecedentes, Libros de Actas, Registro de Socios, contratos de trabajo, finiquitos, etc.; y
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

Artículo 41º.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias, extendiendo recibos por las cantidades correspondientes y realizar las gestiones que sean necesarias para que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y demás compromisos económicos;
- b) Elaborar mensualmente un listado con los socios que tengan impagas sus obligaciones pecuniarias, a fin el Directorio resuelva la suspensión de sus derechos o la expulsión del Club, según corresponda;
- c) Llevar permanentemente actualizado en un Libro de Caja las entradas y gastos de la Corporación, y dar cuenta de éstos en las reuniones de Directorio;
- d) Mantener al día la documentación mercantil de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos;
 - e) Preparar el Balance que el Directorio debe presentar anualmente a la Asamblea General;

- f) Hacer entrega de todos los antecedentes que le solicite la Comisión Revisora de Cuentas designada por los socios en la Asamblea General Ordinaria;
 - g) Mantener actualizado un Inventario de todos los bienes de la Institución; y
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TITULO VIII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 42º.- En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por tres miembros, en lo posible con conocimientos contables, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 28º precedente, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos y egresos, los contratos de trabajo y de prestación de servicios y en general todos los documentos que estime necesarios para ejercer integralmente su rol contralor, antecedentes que el Tesorero estará obligado a exhibirle, levantando al final de la revisión un Acta indicando el período auditado, las observaciones sobre cada uno de los item revisados y las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor funcionamiento de la Tesorería.
- b) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier situación anómala o irregular que observe, ya sea en el manejo de los fondos, como en la naturaleza y propósito de los gastos en que se incurra, a fin se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución, remitiendo copia del informe al Tribunal de Honor;
- c) Elevar a la Asamblea General, en su sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; y
 - d) Comprobar la exactitud del Inventario de la Corporación.

Artículo 43º.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a una nueva elección para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará en funciones con los dos restantes, con todas las atribuciones de la Comisión.



TITULO IX

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Articulo 44º.- Se constituirá un Tribunal de Honor formado por tres miembros titulares y dos reemplazantes, los que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de entre los socios que tengan más de cinco años en la Corporación, que no hayan recibido sanción alguna y que se caractericen por su reconocida probidad. La elección de este Tribunal se realizará en la oportunidad en que se elija el Directorio y sus integrantes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos al cabo de dicho período.

Los socios que obtuvieren las tres primeras mayorías de votos serán los miembros titulares del Tribunal, y entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario, en tanto que aquéllos que consiguieron las dos mayorías siguientes serán los reemplazantes, quienes no participarán de las sesiones y acuerdos del Tribunal mientras mantengan dicha condición.

En el evento de que por cualquier circunstancia un miembro titular deje de pertenecer al Tribunal, su cargo será ocupado por aquel reemplazante que hubiere obtenido la cuarta mayoría de sufragios, y en caso de una segunda vacante, se incorporará el otro reemplazante.

El Tribunal de Honor deberá sesionar en privado con sus tres integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal de Honor estará facultado para solicitar, de entre los socios de la corporación, el asesoramiento para tratar una determinada materia, o bien para que le colabore de manera permanente. Dicho asesor podrá participar de las sesiones del Tribunal y sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 45.- El Tribunal de Honor, será un organismo que gozará de total independencia y responderá de sus decisiones sólo ante la Asamblea General de Socios, debiendo el Directorio y los socios de la Corporación respetar sus fallos por las sanciones que imponga, y aceptar las interpretaciones que haga de los Estatutos y Reglamentos, sin perjuicio del recurso de apelación a que se refiere el inciso segundo del artículo 48?

Articulo 46º.- Las obligaciones y atribuciones del Tribunal de Honor serán las siguientes:

- a) Representar al Directorio, la necesidad de que adopte algún tipo de medidas para corregir comportamientos o conductas de los socios que puedan eventualmente comprometer el prestigio, la imagen o la buena marcha de Club, o bien, que pudieran llegar a alterar la sana convivencia, aún cuando no se esté incurriendo de hecho en infracción a las normativas reglamentarias y estatutarias;
- b) Pronunciarse sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, como así también sobre cualquier situación o hecho no contemplado o regulado por dichos cuerpos normativos, constituyéndose en el único ente de la Corporación facultado para establecer jurisprudencia sobre la base de la letra y espíritu de los mencionados instrumentos;
- c) Representar al Directorio su opinión fundada, cuando estime que éste ha tomado un acuerdo que vulnera las disposiciones estatutarias o reglamentarias que rigen a la Corporación, o los derechos de los socios, o cuando estime no se han cautelado en debida forma los intereses económicos del Club;

- d) Asistir a las sesiones de Directorio cuando se le cite; y
- e) Conocer y juzgar las infracciones a los Estatutos y Reglamentos del Club, y las faltas de disciplina y de ética de los socios en hechos que por su naturaleza puedan comprometer la convivencia interna o causar daño al prestigio e imagen de la Corporación, sea que se hayan producido al interior del Club o en otros lugares en que él o los inculpados se encuentren representando deportivamente a la institución, o incluso, cuando estén participando a título personal en una competencia organizada por alguna Asociación de Tenis afiliada a la Federación de Tenis de Chile.

Artículo 47º.- Cuando el Directorio o algún socio ponga en conocimiento del Tribunal de Honor cualquier situación o hecho cometido por un miembro de la institución que eventualmente pudiera constituir falta a la reglamentación y normativa del Club o que por su naturaleza pudiera comprometer el prestigio o la imagen de la institución, el Tribunal, dentro del plazo de 20 días, realizará una investigación sumaria para establecer los hechos y determinar las responsabilidades.

Para el efecto, el Tribunal de Honor tomará declaraciones, solicitará informes y realizará todas las gestiones que sean necesarias. El plazo antes señalado sólo podrá extenderse cuando se presenten dificultades para conseguir las declaraciones o por estar a la espera de alguna respuesta.

Cerrada la investigación, el Tribunal de Honor, mediante una Resolución fundada, dispondrá la absolución de él o los presuntos inculpados o las sanciones que les correspondan, las que pueden consistir en:

- 1) Amonestación escrita cursada a los infractores.
- 2) Suspensión de sus derechos hasta por seis meses, la que no eximirá al socio infractor del pago de las cuotas sociales ordinarias.
 - 3) Expulsión de la Corporación.

Articulo 48º.- El socio que infrinja las disposiciones reglamentarias por protagonizar hechos o por incurrir en faltas o incorrecciones que no tengan la connotación ni gravedad como para disponer su expulsión, será sancionado por el Tribunal de Honor con una amonestación o suspensión de sus derechos, medidas que serán inapetables y que deberá notificarse por escrito al afectado a más tardar el quinto dia de Cerrada la Investigación, acompañando copia de la Resolución fundada.

El socio que en mérito de la gravedad de la falta cometida sea sancionado con la Expulsión del Club, tendrá un plazo de cinco dias para solicitar apelar de la sanción ante la Asamblea General Extraordinaria de Socios que a petición de éste citará el Directorio para ese sólo objeto. La nota en que el Tribunal le comunique al socio la sanción, debe cursarse al domicilio que tenga acreditado el socio, dentro de los cinco dias siguientes al cierre de la Investigación y en ella deberá indicarse la falta cometida, la disposición infringida y el plazo e instancia para apelar de la medida.

En la Asamblea General Extraordinaria citada a petición del inculpado, el Tribunal de Honor hará un relato de los hechos, indicará los medios de prueba reunidos en la investigación y el grado de participación del inculpado, señalará la normativa estatutaria o reglamentaria infringida y fundamentará la sanción aplicada.

Por su parte, el socio inculpado expondrá sus argumentos y deberá, en lo posible, aportar muevos antecedentes que demuestren su inocencia o que la falta o infracción cometida no tuvo la gravedad o connotación como para decretar su expulsión de la Corporación.

Escuchadas las partes, será la Asamblea de socios la que en definitiva resolverá la absolución o expulsión del socio, o bien, rebajar la sanción a una amonestación o a una suspensión de sus derechos.

Artículo 49º.- El socio que como medida precautoria fue suspendido de sus derechos por el Directorio por estimar que incurrió en infracción a los Estatutos o Reglamentos, y que luego el Tribunal de Honor o la Asamblea General lo absuelva de los cargos, estará exento del pago de la cuota social ordinaria correspondiente al mes o meses en que estuvo suspendido.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION

Artículo 50º.- La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo 51º.- La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

Acordada la disolución de la Corporación sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Asociación Metropolitana de Tenis de Santiago", la cual goza de personalidad jurídica.

SEGUNDO: El Directorio Provisorio y el Primero Definitivo serán designados de entre sus socios constituyentes por el Intendente de la Región Metropolitana, mientras se encuentren vigentes las disposiciones del decreto ley Nº 349, de 1974 y sus modificaciones.

TERCERO: Se confiere poder amplio al Abogado don Alberto de la Carrera Díaz, domiciliado en Aguirre Luco 1060, Santiago, para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesarias y convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la obtención de personalidad purídica para esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.



